

República de Colombia



Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION
TOLIMA**

Purificación, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

RAD.	73-585-40-89-003-2022-00024-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	MARILU PRADA SUAREZ
Asunto	Auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar y/o excepcionar, se pronuncia el despacho sobre lo pertinente.

Por lo tanto, se

CONSIDERA:

Mediante auto calendado el 11 de marzo del presente año, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada **Marilú Prada Suarez**, identificada con la cedula de ciudadanía número 28.880.826, por las sumas determinadas en el referido mandamiento; se ordenó la notificación de la citada providencia, se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones.

Adelantado el trámite dispuesto en el artículo 8° del otrora Decreto 806 de junio 04 de 2020, la ejecutada **Marilú Prada Suarez**, quedó legalmente notificada en forma electrónica del auto de mandamiento de pago, al finalizar el día 26 de mayo del presente año, conforme a la constancia de entrega de notificación electrónica expedida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S. 472.

En virtud de lo anterior, se advierte que la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, considera este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

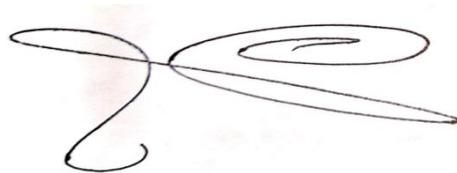
1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3° ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija un 4% de la obligación, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.